



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La promoción turística local y la información al visitante constituyen herramientas estratégicas para el desarrollo y posicionamiento competitivo de los destinos. Estas acciones comprenden la implementación de políticas de difusión, asistencia profesional al turista, diseño de productos turísticos y articulación institucional, con el objetivo de fortalecer la actividad y mejorar la experiencia del visitante.

El objetivo principal de la promoción turística es dar a conocer los destinos, atraer visitantes y fomentar su fidelización mediante servicios accesibles, eficientes y de calidad.

En este sentido, el artículo 33 de la Ley n° 5771 de la Agencia de Turismo de Río Negro (ATUR) establece que el Fondo Específico de Promoción Turística tiene como finalidad financiar actividades de promoción institucional de los destinos, ciudades o regiones de la provincia, en el marco del plan provincial correspondiente y en coordinación con los entes regionales y municipales.

En concordancia con dicha finalidad, la creación de una línea telefónica provincial de tres dígitos, destinada a centralizar la información turística de todos los destinos de la Provincia de Río Negro, constituye una herramienta estratégica para garantizar el acceso rápido, unificado y personalizado a la información. Esta medida permitiría fortalecer la difusión de los atractivos provinciales, facilitar la planificación del viaje y promover la circulación interna de visitantes dentro del territorio.

Por ello:

**Autoría:** Fernando FRUGONI.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado proceda a incorporar al Capítulo II de la ley n° 5771 de la Agencia de Turismo de Río Negro (ATUR), artículo 33, la creación de una línea telefónica provincial de tres dígitos destinada a centralizar la información turística de todos los destinos de la provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** De forma.